

RESOLUCIÓN No. 0911 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 2990 de fecha 26 de agosto de 2024, el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462, expedida en Ibagué, Departamento de Tolima, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – DIV1 – BATALLÓN DE INFANTERÍA No 4 “ANTONIO NARIÑO” – BINAR, solicitó ante esta CAR, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para la ejecución del proyecto denominado: “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MECANIZADO No 4 GR. ANTONIO NARIÑO”, aplicado al predio “BINAR 04” con matrícula inmobiliaria No. 065-28289, ubicado en la Vereda Tierra Firme del Municipio de Santa Cruz de Mompo-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.

Que Mediante Auto No 0769 del 24 de septiembre de 2024, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2345 del 24 de septiembre de 2024, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 482 del 07 de noviembre de 2024 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

1. “ANTECEDENTES

1. *Que mediante radicado CSB No. 2990 de fecha 26 de agosto de 2024, el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué-Tolima, solicita Aprovechamiento Forestal Único de Arboles Aislados fuera de cobertura forestal para el proyecto de construcción del Batallón de Infantería de Mecanizado No. 4 Gr Antonio Nariño, aplicado al predio Binar 04 con matrícula inmobiliaria No. 065-28289 ubicado en la Vereda Tierra Firme del Municipio de Santa Cruz de Mompo-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalúe la viabilidad Ambiental del mismo.*
2. *Que, revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único antes indicada.*
3. *Que al peticionario se expidió la factura No CSB 7587, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 21 de agosto de 2024.*
4. *De lo anterior establecido se emite el Auto 769 del 24 de septiembre de 2024 por medio del cual se inicia el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones de lo cual también se hace la, remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.*
5. *Por lo tanto, se emite el Oficio SG-INT 2345 dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se atienda dicha solicitud y se emita el concepto técnico correspondiente.*

2. UBICACIÓN



Mapa 1: Ubicación de los individuos arbóreos a aprovechar Batallón de Infantería de Mecanizado No. 4

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 7 de noviembre, se realizó el desplazamiento al predio ubicado en la Vereda Tierra Firme del Municipio de Santa Cruz de Mompox-Bolívar con el objetivo de la construcción del Batallón de Infantería de Mecanizado No. 4 Gr Antonio Nariño, aplicado al predio Binar 04.

Una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación mediante registro fotográfico y coordenadas iniciales desde el punto con ID1 4840627.49; 2582238.841 hasta llegar al punto con ID 98 con coordenadas 4840606.525; 2582014.414. Donde se revisó altura, diámetro e identificación biológica de las especies encontradas en el recorrido.

Información que fue entregada mediante radicado CSB No 2990 de fecha 26 de agosto de 2024, el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué-Tolima.

4. EVALUACIÓN

4.1 Inventario Forestal

4.1.1 Características Físicas Generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el inventario forestal se procedió a realizar la tabulación de los individuos medidos en campo. En este caso particular correspondiente a la medición del 50% del total de los establecidos dentro del inventario forestal. En donde se procedió a realizar la verificación de la información entregada. Luego de esto se procedió a realizar la cubicación volumétrica de los individuos verificados ya que se determinó en campo la altura comercial (h_f), altura total (h_t), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal (AB) y el volumen (V) aproximado se obtuvo aplicando las siguientes fórmulas.

$$AB = \pi * \underline{DAP}^2 \quad V = \pi * \underline{DAP}^2 * h_t * ff$$

Dónde:

\underline{DAP} = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

h_t = Altura total (m)

ff = Factor forma (0.65)

Esto con el propósito de realizar el inventario realizado por el usuario en cada uno de estos individuos y lo encontrado en campo al momento de la verificación del aprovechamiento.

Estableciendo en este caso que según lo observado en campo los intervalos de los individuos que no cumplen con lo establecido en diámetros inferiores a 10 cm y alturas menores a 2 metros son los siguientes:

- Intervalos de árboles identificados con ID 18 al ID29
- Intervalos de árboles identificados con ID 36 al ID 47
- Intervalos de árboles identificados con ID 49 al ID 70

En total son 49 individuos los cuales no poseen las características para brinzales que puedan generar un volumen aprovechable dentro del inventario forestal entregado por parte del usuario. Por lo tanto, el total de individuos verificados en campo fue de 25 individuos los cuales cumplen con se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1 Verificación a Inventario de Árboles "Proyecto de construcción del Batallón de Infantería de Mecanizado No. 4 Gr Antonio Nariño"

VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PREDIO BATALLÓN MECANIZADO DE MOMPOX													
ID	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (M)	HC (M)	CAP (CM)	DAP (M)	DAP 2	G (M2)	VOL TOT M3	VOL COM M3	X	Y	TRAT
1	Matarraton	<i>Gliricida sepium</i>	6	1.5	36	0.1146	0.0131	0.0103	0.04	0.01	4840627.5	2582238.841	TALA
2	Matarraton	<i>Gliricida sepium</i>	6	1.5	38	0.1210	0.0146	0.0115	0.04	0.01	4840627.5	2582238.841	TALA
3	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	10	2	95	0.3024	0.0914	0.0718	0.47	0.09	4840625.2	2582237.929	TALA
4	Saman	<i>Samanea saman</i>	13	4	125	0.3979	0.1583	0.1243	1.05	0.32	4840631.4	2582207.242	TALA
5	Saman	<i>Samanea saman</i>	12	4	150	0.4775	0.2280	0.1790	1.40	0.47	4840581.6	2582153.956	TALA
6	Cerezo	<i>Malpighia glabra</i>	3	0.3	95	0.3024	0.0914	0.0718	0.14	0.01	4840563.7	2582157.172	TALA
7	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	3	0.3	35	0.1114	0.0124	0.0097	0.02	0.00	4840567.2	2582158.737	TALA
13	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	5	0.1	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.05	0.00	4840633.8	2582120.187	TALA
14	Saman	<i>Samanea saman</i>	18	7	192	0.6112	0.3735	0.2934	3.43	1.33	4840637.7	2582116.884	TALA
15	Saman	<i>Samanea saman</i>	14	5	115	0.3661	0.1340	0.1052	0.96	0.34	4840639.5	2582122.401	TALA
16	Saman	<i>Samanea saman</i>	19	4	205	0.6525	0.4258	0.3344	4.13	0.87	4840641.9	2582120.878	TALA
17	Saman	<i>Samanea saman</i>	12	5	178	0.5666	0.3210	0.2521	1.97	0.82	4840652.7	2582127.664	TALA
30	Saman	<i>Samanea saman</i>	18	4	256	0.8149	0.6640	0.5215	6.10	1.36	4840827.8	2582194.7	TALA
31	Ficus	<i>Ficus sp.</i>	8	1.5	286	0.9104	0.8288	0.6509	3.38	0.63	4840883.2	2582203.691	PODA
32	Saman	<i>Samanea saman</i>	16	5	195	0.6207	0.3853	0.3026	3.15	0.98	4840606.9	2582116.891	PODA
79	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	6	2	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.22	0.07	4840754.1	2582259.785	TALA
80	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8	2	82	0.2610	0.0681	0.0535	0.28	0.07	4840516.8	2582218.63	TALA
92	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	8	2	110	0.3501	0.1226	0.0963	0.50	0.13	4840690.7	2582089.377	TALA
93	Mango	<i>Manguifera india</i>	8	2	150	0.4775	0.2280	0.1790	0.93	0.23	4840698.4	2582096.229	TALA
94	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	8	3	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.08	0.03	4840702.2	2582086.292	TALA
95	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	12	3	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.45	0.11	4840703.2	2582077.139	TALA
96	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	10	3	90	0.2865	0.0821	0.0645	0.42	0.13	4840703.6	2582071.713	TALA
97	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	13	3	120	0.3820	0.1459	0.1146	0.97	0.22	4840705.7	2582067.401	TALA
98	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8	1	134	0.4265	0.1819	0.1429	0.74	0.09	4840708.2	2582059.442	TALA
99	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	9	5	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.34	0.19	4840606.5	2582014.414	TALA
TOTAL									31.26	8.53			

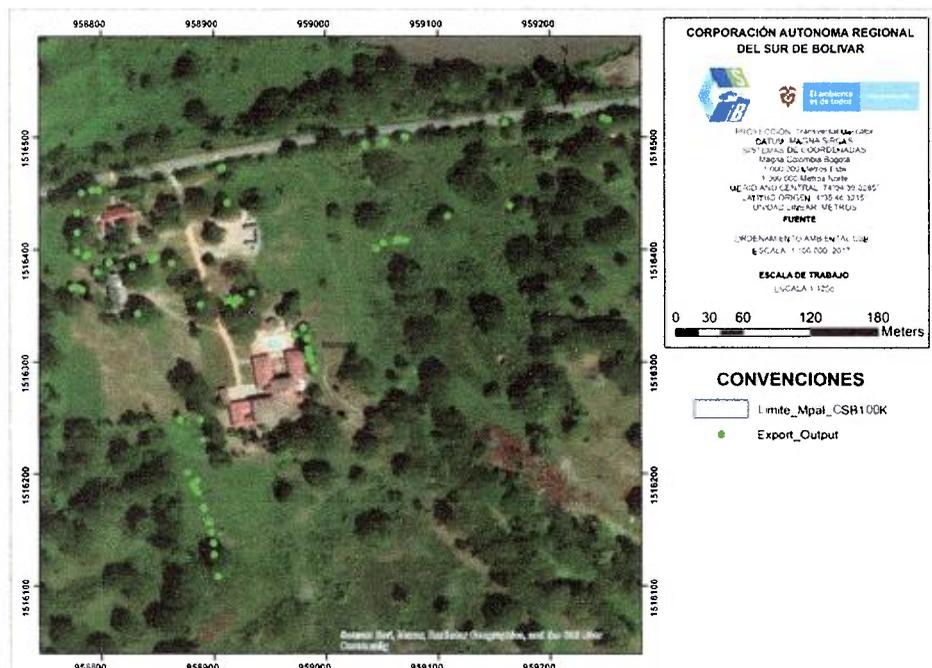
Una vez verificado en campo los individuos se procedió a establecer el total de los individuos por especie y los volúmenes de los mismos encontrados en el inventario total de cada uno de los frentes verificados y entregados

por parte del usuario. Estableciendo también que dentro del inventario se definen según el tratamiento los individuos que serán utilizados para el proceso de Poda. Tabla 2

Tabla 2: Árboles autorizados para procesos de poda en el proceso de aprovechamiento

ARBOLES AUTORIZADOS EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PROCESOS DE PODA													
ID	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (M)	HC (M)	CAP (CM)	DAP (M)	DAP 2	G (M2)	VOL TOT M3	VOL COM M3	X	Y	TRAT
31	Ficus	Ficus sp.	8	1.5	286	0.910	0.8288	0.6509	3.38	0.63	4840883.184	2582203.691	PODA
32	Saman	Samanea saman	16	5	195	0.621	0.3853	0.3026	3.15	0.98	4840606.923	2582116.891	PODA
33	Ficus	Ficus sp.	12	2	300	0.955	0.9119	0.7162	5.59	0.93	4840550.942	2582109.124	PODA
82	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	25	8	405	1.289	1.6619	1.3053	21.21	6.79	4840501.274	2582216.341	PODA RADICULAR

Estableciendo en este caso la ubicación geográfica de los individuos tanto a talar como a podar los cuales se verificaron y se inventariaron dentro del proceso de aprovechamiento forestal único el cual fue realizado por parte de la CSB (Mapa 2) y adicionalmente a esto se realiza un cuadro resumen de los árboles a los cuales se le otorga el permiso de aprovechamiento forestal (46 individuos) los cuales cumplen con las características necesarias para dicha actividad. Tabla 3



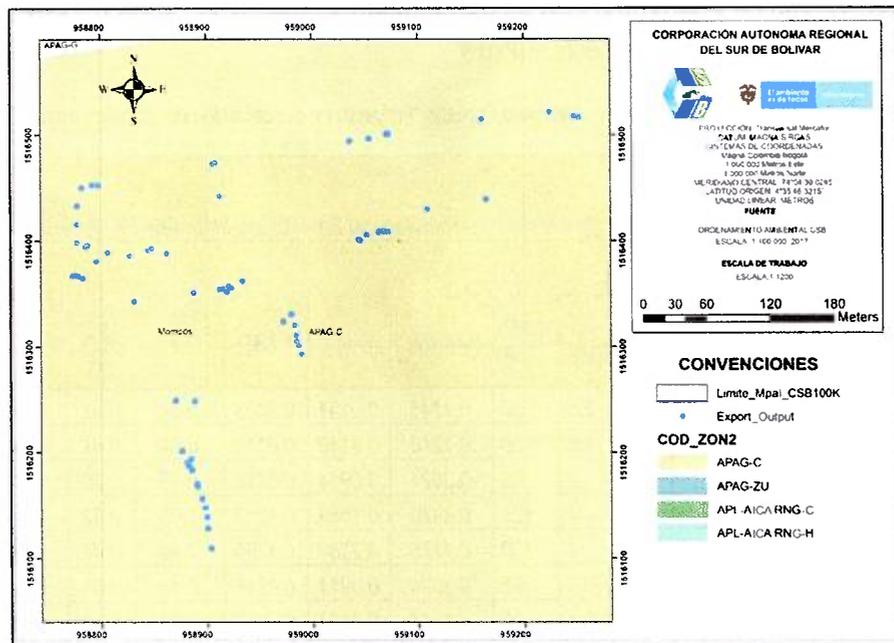
Mapa 2: Georreferenciación de individuos para proceso de aprovechamiento

Tabla 3: Cuadro de volumen total por especie "Proyecto de construcción del Batallón de Infantería de Mecanizado No. 4 Gr Antonio Nariño"

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL, INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL
1	Cerezo	Malpighia glabra	1	0,14
2	Dinde	Maclura tinctoria	2	0,97
3	Diomate	Astronium graveolens	1	0,11
5	Guacamayo	Albizia niopoides	1	0,34
6	Guazimo	Guazuma ulmifolia	3	0,29
7	Limoncillo	Zanthoxylum fagara	1	0,01
8	Mango	Mangifera india	4	1,79
9	Matarraton	Glicirida sepium	3	0,20

10	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	3	1,09
11	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	5	2,02
12	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	7	0,98
13	Saman	<i>Samanea saman</i>	12	38,56
14	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	3	0,235
TOTAL			46	46,735

Una vez identificados los individuos arbóreos a aprovechar geográficamente se identificó la zona de vida y las condicionantes establecida en el terreno en cuestión mediante la zonificación ambiental actual del área de jurisdicción de la CSB, obteniendo como resultado la zonificación del Mapa 3 respectivamente.



Mapa 3 Zonificación Ambiental de los individuos inventariados para el proyecto

Dentro de la zonificación ambiental de la CSB, los árboles a aprovechar en el proyecto encontramos la categoría de Áreas:

- **APAG – C:** Suelos aptos para el establecimiento de sistemas de producción agrícola, Tierras que por sus características de suelos permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola, con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y tecnologías.
 - **Descripción:** Áreas de producción agrícola y ganadera.

Luego de identificar la zona mediante la zonificación ambiental vigente, se puede establecer que el aprovechamiento de árboles aislados no presenta condicionamientos con respecto a las áreas. Teniendo en cuenta que existe un tipo de afectación en las áreas establecidas dentro de las siglas **APAG** áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales. Para esto se partió de las unidades cartográficas de suelos, capacidad de uso y vocación de uso de las tierras, definidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el Estudio General de Suelos de la jurisdicción de la CSB.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Una vez verificada la información presentada por el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué-Tolima, solicita Aprovechamiento Forestal Único de Arboles Aislados fuera de cobertura forestal para el proyecto de construcción del Batallón de Infantería de Mecanizado No. 4 Gr Antonio Nariño, aplicado al predio Binar 04 con matrícula inmobiliaria No. 065-28289 ubicado en la Vereda Tierra Firme del Municipio de Santa Cruz de Mompox-Bolívar.
2. Que se realizó la corroboración de la información en campo y la información plasmada en el inventario forestal presentado por el usuario, esta cumple con los requisitos exigidos por la norma para el

aprovechamiento forestal de árboles Único y los datos dasométricos encontrados en el inventario coinciden con la verificados en campo por lo que técnicamente se puede viabilizar la autorización de aprovechamiento.

3. Que dentro del aprovechamiento forestal entregado por parte del usuario y verificado dentro de la visita de inspección ocular se otorga la poda del 30% del total de la copa de los individuos identificados mediante el ID (31, 32,33). Y la poda radicular a 1.5 metros de circunferencia del individuo identificado con ID 82.
4. El total de los individuos viabilizados para el aprovechamiento forestal único es de un total de 46 individuos con un total en volumen de **46,735 metros cúbicos en bruto** y 12,93 metros cúbicos de madera comercial respectivamente. Tabla 4.

Tabla 4 Inventario de árboles autorizados Aprovechamiento Forestal "Proyecto de construcción del Batallón de Infantería de Mecanizado No. 4 Gr Antonio Nariño"

árboles autorizados Aprovechamiento Forestal "Proyecto de construcción del Batallón de Infantería de Mecanizado No. 4 Gr Antonio Nariño"

ID	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (M)	HC (M)	CAP (CM)	DAP (M)	DAP 2	G (M2)	VOL TOT M3	VOL COM M3	X	Y	TRAT
1	Matarraton	<i>Gliricida sepium</i>	6	1.5	36	0.1146	0.0131	0.0103	0.04	0.01	4840627.5	2582238.841	TALA
2	Matarraton	<i>Gliricida sepium</i>	6	1.5	38	0.1210	0.0146	0.0115	0.04	0.01	4840627.5	2582238.841	TALA
3	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	10	2	95	0.3024	0.0914	0.0718	0.47	0.09	4840625.2	2582237.929	TALA
4	Saman	<i>Samanea saman</i>	13	4	125	0.3979	0.1583	0.1243	1.05	0.32	4840631.4	2582207.242	TALA
5	Saman	<i>Samanea saman</i>	12	4	150	0.4775	0.2280	0.1790	1.40	0.47	4840581.6	2582153.956	TALA
6	Cerezo	<i>Malpighia glabra</i>	3	0.3	95	0.3024	0.0914	0.0718	0.14	0.01	4840563.7	2582157.172	TALA
7	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	3	0.3	35	0.1114	0.0124	0.0097	0.02	0.00	4840567.2	2582158.737	TALA
8	Diomate	<i>Astronium graveolens</i>	7	0.4	56	0.1783	0.0318	0.0250	0.11	0.01	4840546.5	2582151.838	TALA
9	Mango	<i>Manguifera india</i>	5	0.1	56	0.1783	0.0318	0.0250	0.08	0.00	4840507.1	2582161.768	TALA
10	Mango	<i>Manguifera india</i>	4	0.1	48	0.1528	0.0233	0.0183	0.05	0.00	4840526	2582154.8	TALA
11	Mango	<i>Manguifera india</i>	9	0.1	125	0.3979	0.1583	0.1243	0.73	0.01	4840515.1	2582146.432	TALA
12	Saman	<i>Samanea saman</i>	18	6	185	0.5889	0.3468	0.2724	3.19	1.06	4840631.1	2582119.633	TALA
13	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	5	0.1	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.05	0.00	4840633.8	2582120.187	TALA
14	Saman	<i>Samanea saman</i>	18	7	192	0.6112	0.3735	0.2934	3.43	1.33	4840637.7	2582116.884	TALA
15	Saman	<i>Samanea saman</i>	14	5	115	0.3661	0.1340	0.1052	0.96	0.34	4840639.5	2582122.401	TALA
16	Saman	<i>Samanea saman</i>	19	4	205	0.6525	0.4258	0.3344	4.13	0.87	4840641.9	2582120.878	TALA
17	Saman	<i>Samanea saman</i>	12	5	178	0.5666	0.3210	0.2521	1.97	0.82	4840652.7	2582127.664	TALA
30	Saman	<i>Samanea saman</i>	18	4	256	0.8149	0.6640	0.5215	6.10	1.36	4840827.8	2582194.7	TALA
35	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	10	4	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.10	0.04	4840588.6	2582014.935	TALA
48	Saman	<i>Samanea saman</i>	15	4	320	1.0186	1.0375	0.8149	7.95	2.12	4840618.4	2581894.388	TALA
71	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	6	2	65	0.2069	0.0428	0.0336	0.13	0.04	4840970.8	2582280.658	TALA
72	Matarraton	<i>Gliricida sepium</i>	4	2	75	0.2387	0.0570	0.0448	0.12	0.06	4840966.3	2582282.056	TALA
73	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	6	2	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.22	0.07	4840942.8	2582285.192	TALA
74	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	3	2	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.03	0.02	4840879.2	2582278.637	TALA
76	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	4	2	75	0.2387	0.0570	0.0448	0.12	0.06	4840789.2	2582265.942	TALA
77	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	6	2	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.22	0.07	4840790.9	2582265.663	TALA
78	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	3	2	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.03	0.02	4840772.5	2582261.684	TALA
79	Pomarroso	<i>Syzygium jambos</i>	6	2	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.22	0.07	4840754.1	2582259.785	TALA
80	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8	2	82	0.2610	0.0681	0.0535	0.28	0.07	4840516.8	2582218.63	TALA
81	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7	2	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.07	0.02	4840511.1	2582218.741	TALA
83	Saman	<i>Samanea saman</i>	12	4	165	0.5252	0.2758	0.2166	1.69	0.56	4840496.8	2582198.935	TALA
84	Limoncillo	<i>Zanthoxylum fagara</i>	2	2	20	0.0637	0.0041	0.0032	0.00	0.00	4840504.9	2582160.546	TALA
85	Saman	<i>Samanea saman</i>	14	4	205	0.6525	0.4258	0.3344	3.04	0.87	4840496.8	2582181.452	TALA
87	Saman	<i>Samanea saman</i>	17	4	204	0.6494	0.4217	0.3312	3.66	0.86	4840496.7	2582164.544	TALA

88	Guazimo	Guazuma ulmifolia	4	1	56	0.1783	0.0318	0.0250	0.06	0.02	4840498	2582132.426	TALA
89	Totumo	Crescentia cujete	4	1	89	0.2833	0.0803	0.0630	0.16	0.04	4840494.7	2582132.917	TALA
90	Guazimo	Guazuma ulmifolia	4	1	58	0.1846	0.0341	0.0268	0.07	0.02	4840492.1	2582132.414	TALA
91	Guazimo	Guazuma ulmifolia	5	1	78	0.2483	0.0616	0.0484	0.16	0.03	4840501.9	2582130.501	TALA
92	Dinde	Maclura tinctoria	8	2	110	0.3501	0.1226	0.0963	0.50	0.13	4840690.7	2582089.377	TALA
93	Mango	Manguijera india	8	2	150	0.4775	0.2280	0.1790	0.93	0.23	4840698.4	2582096.229	TALA
94	Ocobo	Tabebuia rosea	8	3	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.08	0.03	4840702.2	2582086.292	TALA
95	Ocobo	Tabebuia rosea	12	3	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.45	0.11	4840703.2	2582077.139	TALA
96	Ocobo	Tabebuia rosea	10	3	90	0.2865	0.0821	0.0645	0.42	0.13	4840703.6	2582071.713	TALA
97	Ocobo	Tabebuia rosea	13	3	120	0.3820	0.1459	0.1146	0.97	0.22	4840705.7	2582067.401	TALA
98	Neem	Azadirachta indica	8	1	134	0.4265	0.1819	0.1429	0.74	0.09	4840708.2	2582059.442	TALA
99	Guacamayo	Albizia niopoides	9	5	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.34	0.19	4840606.5	2582014.414	TALA
TOTAL									46.739	12.93			

En relación al área utilizada en el proceso de aprovechamiento forestal único se define que el total de esta es de **0.5 Hectáreas** dentro del desarrollo del área donde se está definiendo según el área BASAL que tiene cada uno de los individuos encontrados dentro de campo.

6. PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

Las acciones para implementar el plan de compensación buscan la preservación, rehabilitación o enriquecimiento de zonas deterioradas para aumentar o fortalecer las coberturas seminaturales con el mejoramiento de su composición o estructura excluidos de forma voluntaria, e incrementar la diversidad de especies forestales en áreas de uso sostenible como herramienta de manejo del paisaje que pueda ayudar a generar corredores de mosaicos de ecosistemas con aporte a la conectividad, a través del mecanismo acuerdos de conservación.

Una vez revisado el documento entregado por parte del usuario en relación a "Plan de Compensación" en su ítem 3 y estableciendo que "Ejército Nacional hace énfasis que se trata solo del aprovechamiento de 46 individuos arbóreos y la poda de 4 de los 50 individuos inventariados. Estos se distribuyen aleatoriamente por todo el predio, sin agruparse en masas boscosas que puedan constituirse como un bosque natural, y de acuerdo con lo establecido en el decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, y corresponde más a la definición de árboles aislados fuera del bosque natural: "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales".

Teniendo en cuenta que para el ejercicio se calculó una ocupación de 7,5 Ha, pero el área efectiva ocupada por los 46 individuos objeto de aprovechamiento corresponde a 0,5 Ha, extrapolando el valor total esperado de densidad de arbolado/Ha en bosque natural que para el caso es de 500 árboles Ha, aproximadamente, el área total para el cálculo del Factor de Compensación se realizará con base esta extensión.

Tabla 5 Factor de Compensación a desarrollarse

ÁREAS A INTERVENIR	Nº INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR	FACTOR DE COMPENSACIÓN	ARBOLES A COMPENSAR	ÁREA TOTAL A COMPENSAR
PROYECTO CONSTRUCCIÓN BATALLÓN MOMPOX	50	46,739 m2	1 a 10	500	0,91 Ha

Establecido esto se debe tener en cuenta que para la realización de dicho plan de compensación se tiene en cuenta que el número de individuos a compensar es el mismo número de individuos aprovechables dentro de este permiso.

Dicho esto, dentro del documento en mención se establece que para la selección de especies se tuvo en cuenta las siguientes características:

- *Temperamento ecológico*
- *Aptitud pionera*
- *Rusticidad*
- *Sociabilidad*
- *Crecimiento*

Por lo tanto, las especies que se establecen dentro del documento del plan de compensación son viables ya que cumplen con las características de recuperación de suelo, alimentación para avifauna y fauna en general, situación que a la larga puede promover la dispersión por zoochoria de otros individuos en el área.

Tabla 6: Especies arbóreas viables para utilizarse en el proceso de establecimiento de la compensación

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>
Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Ocobo (Roble)	<i>Tabebuia rosea</i>
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>

- Se viabiliza también la metodología propuesta en el documento de plan de compensación en relación al establecimiento de los individuos forestales a implementar con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla 5.
- Que dicha área sea dentro del lugar establecido dentro del documento de referencia entregado por parte del usuario "El sitio seleccionado corresponde a un área aledaña de una zona anegable del predio, en el costado oriental de este y corresponde con las siguientes coordenadas en el sistema Magna SIRGAS 3116".

Tabla 7: Coordenadas del área a ser utilizada para la compensación

No.	x	y	distance	angle
1	959184,9762	1516082,636	0	153,1226943
2	959184,9221	1516030,842	51,79407004	232,89202
3	959108,8899	1516052,248	130,7821896	311,9678097
4	959050,1629	1516199,161	288,9979088	37,0299711
5	959080,2133	1516196,083	319,2056108	124,0706082
6	959101,0255	1516156,454	363,967147	138,5007375
7	959129,2187	1516136,926	398,2631959	133,0954465
8	959154,9453	1516104,604	439,5738085	133,8338301
9	959184,9762	1516082,636	476,7817161	153,1226943

Viabilizando el área ubicada cartográfica del sitio (Mapa 4) a ser utilizado para implementar las técnicas de establecimiento con el objetivo de dar cumplimiento a la compensación:



Mapa 4: Ubicación de área sector de proceso de compensación

- Con la excepción que se deben realizar el Mantenimiento (Plateo, resiembra abonada, control de plagas), durante 5 años especificado por parte de la autoridad ambiental (CSB) realizando mantenimientos (8 ciclos de mantenimientos) de la siguiente manera:
 - ✓ Mantenimiento Completo: años 1, 2, 3, 4 y 5
 - ✓ Mantenimiento Parcial: años 1, 2 y 3
- Se deberá realizar el aislamiento del área con el objetivo de realizar procesos de cuidado de las especies establecidas dentro de la compensación con una cerca en alambre de púas de 12,5 pulgadas a tres cuerdas con postes ecológicos ubicados cada 3 metros y pies de amigos cada 30 metros.

7. OBLIGACIONES GENERALES

1. El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento 4 meses después emitida la resolución.
2. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
3. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la

reubicación y el ahuyamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. La CSB deberá cobrar a el señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué-Tolima, la tasa por concepto de aprovechamiento forestal único de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 006 de enero 03 de 2023 emitida por la Dirección General de nuestra CAR.
6. El señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.407.462 expedida en Ibagué-Tolima deberá realizar entrega de informes semestrales de los procesos de establecimiento y mantenimiento durante el tiempo establecido para el proceso (5 años) los cuales deberán ser radicados ante la CSB para realizar su respectivo seguimiento.

7.1 RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

1. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
2. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.
3. Los residuos originados de la tala no deberán ser comercializados, podrán ser entregados a las comunidades aledañas mediante la entrega de actas de participación con el objetivo de llevar un control del volumen otorgado por parte de la CSB.

8. REGISTRO FOTOGRÁFICO





FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.5.2. señala los requisitos para llevar a cabo dicho trámite:

“Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.”

Que en mérito de anteriormente expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT. 899999003-1, para la ejecución del proyecto denominado: “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MECANIZADO No 4 GR. ANTONIO NARIÑO”, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de cuarenta y seis (46) árboles con un volumen de (46,735 m³) en bruto y con un volumen comercial de (12,93 m³) aplicado al predio “BINAR 04” con matrícula inmobiliaria No. 065-28289, ubicado en la Vereda Tierra Firme del Municipio de Santa Cruz de Mompox-Bolívar, con las siguientes especificaciones:

“Arboles autorizados Aprovechamiento Forestal “Proyecto de construcción del Batallón de Infantería de Mecanizado No. 4 Gr Antonio Nariño”

ID	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (M)	HC (M)	CAP (CM)	DAP (M)	DAP 2	G (M2)	VOL TOT M3	VOL COM M3	X	Y	TRAT
1	Mataraton	Gliricida sepium	6	1.5	36	0.1146	0.0131	0.0103	0.04	0.01	4840627.5	2582238.841	TALA
2	Mataraton	Gliricida sepium	6	1.5	38	0.1210	0.0146	0.0115	0.04	0.01	4840627.5	2582238.841	TALA
3	Dinde	Maclura tinctoria	10	2	95	0.3024	0.0914	0.0718	0.47	0.09	4840625.2	2582237.929	TALA
4	Saman	Samanea saman	13	4	125	0.3979	0.1583	0.1243	1.05	0.32	4840631.4	2582207.242	TALA
5	Saman	Samanea saman	12	4	150	0.4775	0.2280	0.1790	1.40	0.47	4840581.6	2582153.956	TALA
6	Cerezo	Malpighia glabra	3	0.3	95	0.3024	0.0914	0.0718	0.14	0.01	4840563.7	2582157.172	TALA
7	Totumo	Crescentia cujete	3	0.3	35	0.1114	0.0124	0.0097	0.02	0.00	4840567.2	2582158.737	TALA
8	Diomate	Astronium graveolens	7	0.4	56	0.1783	0.0318	0.0250	0.11	0.01	4840546.5	2582151.838	TALA
9	Mango	Manguijera india	5	0.1	56	0.1783	0.0318	0.0250	0.08	0.00	4840507.1	2582161.768	TALA
10	Mango	Manguijera india	4	0.1	48	0.1528	0.0233	0.0183	0.05	0.00	4840526	2582154.8	TALA
11	Mango	Manguijera india	9	0.1	125	0.3979	0.1583	0.1243	0.73	0.01	4840515.1	2582146.432	TALA
12	Saman	Samanea saman	18	6	185	0.5889	0.3468	0.2724	3.19	1.06	4840631.1	2582119.633	TALA
13	Totumo	Crescentia cujete	5	0.1	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.05	0.00	4840633.8	2582120.187	TALA
14	Saman	Samanea saman	18	7	192	0.6112	0.3735	0.2934	3.43	1.33	4840637.7	2582116.884	TALA
15	Saman	Samanea saman	14	5	115	0.3661	0.1340	0.1052	0.96	0.34	4840639.5	2582122.401	TALA
16	Saman	Samanea saman	19	4	205	0.6525	0.4258	0.3344	4.13	0.87	4840641.9	2582120.878	TALA
17	Saman	Samanea saman	12	5	178	0.5666	0.3210	0.2521	1.97	0.82	4840652.7	2582127.664	TALA
30	Saman	Samanea saman	18	4	256	0.8149	0.6640	0.5215	6.10	1.36	4840827.8	2582194.7	TALA
35	Ocobo	Tabebuia rosea	10	4	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.10	0.04	4840588.6	2582014.935	TALA
48	Saman	Samanea saman	15	4	320	1.0186	1.0375	0.8149	7.95	2.12	4840618.4	2581894.388	TALA
71	Pomarroso	Syzygium jambos	6	2	65	0.2069	0.0428	0.0336	0.13	0.04	4840970.8	2582280.658	TALA
72	Mataraton	Gliricida sepium	4	2	75	0.2387	0.0570	0.0448	0.12	0.06	4840966.3	2582282.056	TALA
73	Pomarroso	Syzygium jambos	6	2	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.22	0.07	4840942.8	2582285.192	TALA
74	Pomarroso	Syzygium jambos	3	2	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.03	0.02	4840879.2	2582278.637	TALA
76	Pomarroso	Syzygium jambos	4	2	75	0.2387	0.0570	0.0448	0.12	0.06	4840789.2	2582265.942	TALA
77	Pomarroso	Syzygium jambos	6	2	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.22	0.07	4840790.9	2582265.663	TALA
78	Pomarroso	Syzygium jambos	3	2	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.03	0.02	4840772.5	2582261.684	TALA
79	Pomarroso	Syzygium jambos	6	2	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.22	0.07	4840754.1	2582259.785	TALA
80	Neem	Azadirachta indica	8	2	82	0.2610	0.0681	0.0535	0.28	0.07	4840516.8	2582218.63	TALA
81	Neem	Azadirachta indica	7	2	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.07	0.02	4840511.1	2582218.741	TALA

83	Saman	<i>Samanea saman</i>	12	4	165	0.5252	0.2758	0.2166	1.69	0.56	4840496.8	2582198.935	TALA
84	Limoncillo	<i>Zanthoxylum fagara</i>	2	2	20	0.0637	0.0041	0.0032	0.00	0.00	4840504.9	2582160.546	TALA
85	Saman	<i>Samanea saman</i>	14	4	205	0.6525	0.4258	0.3344	3.04	0.87	4840496.8	2582181.452	TALA
87	Saman	<i>Samanea saman</i>	17	4	204	0.6494	0.4217	0.3312	3.66	0.86	4840496.7	2582164.544	TALA
88	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	1	56	0.1783	0.0318	0.0250	0.06	0.02	4840498	2582132.426	TALA
89	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	4	1	89	0.2833	0.0803	0.0630	0.16	0.04	4840494.7	2582132.917	TALA
90	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	1	58	0.1846	0.0341	0.0268	0.07	0.02	4840492.1	2582132.414	TALA
91	Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	1	78	0.2483	0.0616	0.0484	0.16	0.03	4840501.9	2582130.501	TALA
92	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	8	2	110	0.3501	0.1226	0.0963	0.50	0.13	4840690.7	2582089.377	TALA
93	Mango	<i>Mangifera india</i>	8	2	150	0.4775	0.2280	0.1790	0.93	0.23	4840698.4	2582096.229	TALA
94	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	8	3	45	0.1432	0.0205	0.0161	0.08	0.03	4840702.2	2582086.292	TALA
95	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	12	3	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.45	0.11	4840703.2	2582077.139	TALA
96	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	10	3	90	0.2865	0.0821	0.0645	0.42	0.13	4840703.6	2582071.713	TALA
97	Ocobo	<i>Tabebuia rosea</i>	13	3	120	0.3820	0.1459	0.1146	0.97	0.22	4840705.7	2582067.401	TALA
98	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8	1	134	0.4265	0.1819	0.1429	0.74	0.09	4840708.2	2582059.442	TALA
99	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	9	5	85	0.2706	0.0732	0.0575	0.34	0.19	4840606.5	2582014.414	TALA
TOTAL										46.739	12.93		

PARÁGRAFO: Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT. 899999003-1, tendrá cuatro (04) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de los árboles anteriormente mencionados, los cuales comenzaran a contabilizarse desde el día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Autorización Ambiental de Poda al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT. 899999003-1, para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MECANIZADO No 4 GR. ANTONIO NARIÑO", aplicado al predio "BINAR 04" con matrícula inmobiliaria No. 065-28289, ubicado en la Vereda Tierra Firme del Municipio de Santa Cruz de Mompox-Bolívar, con las siguientes especificaciones:

ARBOLES AUTORIZADOS EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PROCESOS DE PODA

ID	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (M)	HC (M)	CAP (CM)	DAP (M)	DAP 2	G (M2)	VOL TOT M3	VOL COM M3	X	Y	TRAT
31	Ficus	<i>Ficus sp.</i>	8	1.5	286	0.910	0.8288	0.6509	3.38	0.63	4840883.184	2582203.691	PODA
32	Saman	<i>Samanea saman</i>	16	5	195	0.621	0.3853	0.3026	3.15	0.98	4840606.923	2582116.891	PODA
33	Ficus	<i>Ficus sp.</i>	12	2	300	0.955	0.9119	0.7162	5.59	0.93	4840550.942	2582109.124	PODA
82	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	25	8	405	1.289	1.6619	1.3053	21.21	6.79	4840501.274	2582216.341	PODA RADICULAR

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA. Que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT. 899999003-1, como Medida Compensatoria deberá realizar el establecimiento, siembra y mantenimiento durante cinco (05) años de quinientos (500) árboles, de las especies estipuladas en la tabla número seis (6) que den riqueza ecosistémica al entorno, los cuales podrán ser establecidos dentro del documento de referencia entregado por parte del usuario, "El sitio seleccionado corresponde a un área aledaña de una zona anegable del predio, en el costado oriental de este y corresponde con las siguientes coordenadas establecidas en la tabla número siete (7).

Tabla 8: Especies arbóreas viables para utilizarse en el proceso de establecimiento de la compensación

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>
Guazimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Ocobo (Roble)	<i>Tabebuia rosea</i>

Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>
------------	--------------------------

Tabla 9: Coordenadas del área a ser utilizada para la compensación

No.	x	y	distance	angle
1	959184,9762	1516082,636	0	153,1226943
2	959184,9221	1516030,842	51,79407004	232,89202
3	959108,8899	1516052,248	130,7821896	311,9678097
4	959050,1629	1516199,161	288,9979088	37,0299711
5	959080,2133	1516196,083	319,2056108	124,0706082
6	959101,0255	1516156,454	363,967147	138,5007375
7	959129,2187	1516136,926	398,2631959	133,0954465
8	959154,9453	1516104,604	439,5738085	133,8338301
9	959184,9762	1516082,636	476,7817161	153,1226943

PARÁGRAFO: La acción de compensación de que trata el Artículo Tercero, deberá ejecutarse bajo las condiciones que se relacionan a continuación:

- ✓ *Mantenimiento Completo: años 1, 2, 3, 4 y 5*
- ✓ *Mantenimiento Parcial: años 1, 2 y 3*

Se deberá realizar el aislamiento del área con el objetivo de realizar procesos de cuidado de las especies establecidas dentro de la compensación con una cerca en alambre de púas de 12,5 pulgadas a tres cuerdas con postes ecológicos ubicados cada 3 metros y pies de amigos cada 30 metros

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal Único estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
3. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
4. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.
5. Los residuos originados de la tala no deberán ser comercializados, podrán ser entregados a las comunidades aledañas mediante la entrega de actas de participación con el objetivo de llevar un control del volumen otorgado por parte de la CSB.
6. Informar a la CSB la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) con mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
7. Realizar entrega de informes semestrales de los procesos de establecimiento y mantenimiento durante el tiempo establecido para el proceso de (5 años) los cuales deberán ser radicados ante la CSB para realizar su respectivo seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Aprovechamiento de los cuarenta y seis (46) árboles para la ejecución del proyecto denominado: “*PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MECANIZADO No 4 GR. ANTONIO NARIÑO*” otorgado al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT. 899999003-

1, dará lugar al cobro de tasa por concepto de Aprovechamiento Forestal Único conforme a lo establecido en la Resolución No. 006 de enero 03 de 2023, emitida por la Directora General de esta CAR, la cual deberá cancelar previa facturación que realizará la División Administrativa y Financiera de esta Corporación, conforme a los reglamentos establecidos para dicho cobro.

PARÁGRAFO: El pago de que trata el Artículo Quinto debe ser previo a la notificación del Acto Administrativo que otorga el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

ARTÍCULO SEXTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT. 899999003-1, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993. 

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-291

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB - 

Revisó: Sandra Diaz Pineda. - Secretaria General CSB 



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

[Faint, illegible handwritten text]

HOJA EN BLANCO